

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

MODIFICACION AL CODIGO PENAL. DELITO DE DESMONTE

ARTÍCULO 1º. Incorpórese como artículo 208 *bis* del Código Penal, el siguiente:

“Art 208 bis: Será reprimido con prisión de tres (3) a ocho (8) años el que en infracción a las normas nacionales, provinciales y/o municipales o excediéndose en la habilitación que le hubiere sido conferida por los organismos administrativos competentes, realizare desmontes y/o actividades de tala, totales o parciales, sobre Bosques Nativos. Si se acreditare que dichas actividades tuvieron ánimo de lucro se aplicará, conjuntamente a la pena de prisión, una multa de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) a PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000)

En igual delito incurrirá el que por tercera persona, física o jurídica, realice desmontes y/o actividades de tala, totales o parciales, sobre Bosques Nativos en infracción a normas nacionales, provinciales y/o municipales o excediéndose en la autorización legal conferida.-

Quedan excluidos de las penas mencionada en el primer párrafo de este artículo los Agricultores Familiares y miembros de Comunidades Indígenas que realicen actividades para su subsistencia sin afectar la conservación, manejo sostenible y el desarrollo sustentable de los Bosques Nativos.- ”

ARTÍCULO 2º. Incorpórese como artículo 208 *ter* del Código Penal, el siguiente:

“Art 208 quater: Será reprimido con prisión de Un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena, el funcionario público que a sabiendas de la falsedad del Informe de Impacto ambiental y/o de cualquier documento tendiente a obtener la autorización para el desmonte o cualquier aprovechamiento sobre Bosques Nativos, sea total o parcial, igualmente otorgue los permisos y/o autorizaciones de desmontes y/o aprovechamiento de Bosques Nativos a persona física o jurídica.”

ARTÍCULO 3º. Incorpórese como artículo 208 *quater* del Código Penal, el siguiente:



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

“Art. 208 quater: Será reprimido con prisión de Un (1) mes a Un (1) año e inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena, el funcionario público que por imprudencia, negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, aprobare indebidamente un Informe de Impacto Ambiental u otorgare permisos y/o autorizaciones de desmontes y/o aprovechamiento sobre Bosques Nativos.”

ARTÍCULO 4°. Incorpórese como artículo 208 *quint* del Código Penal, el siguiente:

“Art. 208 *quint*: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años e inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena al funcionario público y/o profesional que falseare u ocultare información en un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o en las audiencias públicas previas a la concesión de una autorización para realizar desmontes o aprovechamientos sobre Bosques Nativos.-”

ARTÍCULO 5°. Incorpórese como artículo 208 *sext* del Código Penal, el siguiente:

“Art. 208 *sext*: Cuando alguna de las acciones sancionadas por el presente título hubiesen sido determinadas por decisión de una persona jurídica, las penas previstas se aplicarán a los directores y/o personas que hubieren participado en la toma de decisión, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.- ”

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LUCAS J. GODOY

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley es la reproducción del Expte 4152-D-2021 de mi autoría y de otros señores diputados y diputadas que oportunamente fue girado a la Comisión de Legislación Penal y que ha perdido estado parlamentario, y por su importancia para la provincia es necesario darle nuevamente estado parlamentario.

No cabe duda los grandes y múltiples beneficios que representan los Bosques Nativos para toda la sociedad en su conjunto y las graves consecuencias en que pueden incurrirse de no adoptar nuevos mecanismos y acciones estatales que tiendan a fomentar y a efectivizar su protección y resguardo. Esta protección resulta necesaria a los efectos de resguardar y tutelar un bien mayor que lo engloba, como es la protección del Ambiente conforme lo dispuesto por el art 41 de nuestra Constitución Nacional.-

Nuestro país cuenta con 536.545 km² de bosques nativos, lo que representa el 19,2 % de nuestra superficie continental, el 6,5% a nivel Sudamericano, el 1,4% a nivel mundial y las provincias con mayor superficie de bosque nativo son Santiago del Estero, Salta, Chaco y Formosa correspondientes al Parque Chaqueño.-

Los bosques nativos proveen servicios a la sociedad como la regulación hídrica, la formación y conservación de suelos, la conservación de la biodiversidad, la fijación de carbono, la provisión de alimentos, agua, fuentes de energía, materiales de construcción o medicinas, la preservación y la defensa de la identidad cultural entre otros, siendo actores clave contra el cambio climático.

Sin embargo, todos estos beneficios de carácter comunitario, históricamente han colisionado con intereses económicos individuales que están llevando a una constante degradación del ambiente.

En este sentido, la Argentina es uno de los países que más bosque nativo ha perdido desde la década del 90 a la actualidad. Entre 1998 y 2007 se llegaron a devastar unas 300.000 ha por año, por lo que en el año 2007, nuestro Honorable Congreso sancionó la Ley 26.331 de “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques nativos”.

Desde su puesta en vigencia en el año 2009, se logró desacelerar los desmontes haciendo que **“la tasa de deforestación disminuyera desde 0,94 % en 2007 a 0,34 %**

en 2015”, cumpliéndose así, en menor o mayor grado, los objetivos centrales de la ley. Estos datos surgen de un informe elaborado por la *Dirección Nacional de Bosques, dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Causas e impactos de la deforestación de los bosques nativos de Argentina y propuestas de desarrollo alternativas”¹*

Sin embargo, y según expresa este mismo informe, *“El contexto político nacional cambió a partir del año 2016. La reducción o eliminación de las retenciones a las exportaciones de granos (especialmente de soja) incentivó el desmonte para ampliar la frontera de esos cultivos en detrimento de la superficie de bosque nativo, especialmente en la región chaqueña. Esto provocó, además, el desplazamiento de comunidades que desarrollaban su economía y cultura en base al bosque nativo. Este escenario determinó un proceso de concentración de la tierra y riqueza acompañado por una homogenización de la producción en base a los monocultivos y la pérdida de generación de servicios ambientales forestales. De esta manera, desde 2016 a 2018 la tasa de deforestación volvió a aumentar...”*

Desde una perspectiva regional, de acuerdo a informes realizados por diversas ONG, la región del NOA ha sido la más afectadas en relación a su superficie desmontada, llegando en el 2017 a alcanzar las 128.217 hectáreas y casi la mitad la deforestación se produjo en bosques protegidos por la normativa (clasificados en las Categorías I – Rojo y II – Amarillo), alcanzando las 59.541 hectáreas.

Mi provincia- Salta-, es una de las provincias con más deforestación de las dos últimas décadas: entre 1998 y 2018 perdió 1.425.493 hectáreas de bosques nativos.

Del informe que dio el ex Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Santiago Cafiero ante el Senado de la Nación en el 2020, durante el 2008-2018 desaparecieron 2.8 millones de ha de bosques nativos y Salta representó el 21% del total de hectáreas desmontadas siendo la segunda provincia que más bosque nativo deforestó.

En Julio 2020, se detectaron en Salta desmontes sin la debida autorización administrativas y/o en zonas no desmontables de 546 hectáreas en los departamentos Anta, La Candelaria, Metán, Orán, Rivadavia, Rosario de la Frontera y San Martín de los cuales 62,27 hectáreas correspondían a la categoría de muy alto valor de conservación (Categoría I -rojo), 140,5 hectáreas a la categoría de mediano valor de conservación (categoría II -amarillo) y 343,5 hectáreas a bajo valor de conservación (Categoría que requiere igualmente de una autorización de parte de la Autoridad Administrativa para llevar adelante desmontes).

¹ <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/bosques/desmontes-y-alternativas>

Como fue expuesto, la realización de desmontes indiscriminados de nuestros Bosques Nativos tiene graves consecuencias para toda la sociedad.

Con los desmontes se pierden servicios ecosistémicos que proveen los bosques nativos como la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la fijación de gases de efecto invernadero, el surgimiento de nuevas enfermedades, el agravamiento de enfermedades derivadas de insectos como el dengue y chikungunya, entre otros.

Señalan expertos de FAUBA (Facultad de Agronomía de la UBA) que la alta tasa de desmonte en el noroeste del país está íntimamente relacionada con el veloz ascenso de las napas con agua salada, las inundaciones y la degradación de los suelos. Expresan que: *“Bajo agricultura continua, las napas siempre ascienden. La velocidad de este proceso puede variar según el tipo de suelo, pero nunca se detiene. Cuando finalmente llegan a la superficie, el agua se evapora y las sales quedan sobre el suelo. Este es un problema muy serio ya que una vez alcanzado ese punto pierde sentido pensar en cambiar la cobertura con pasturas u otras plantas: un sistema salinizado pierde definitivamente su capacidad para producir alimentos”*

Resulta evidente en la actualidad que las multas administrativas no han sido suficientes para desalentar el desmonte en zonas protegidas y resulta necesario adoptar acciones que incentiven su no ejecución de manera ilegal y fuera de normas que autorizan su ejecución

No cabe duda de que el Derecho Penal debe ser de “ultima ratio”, requisito que se encuentra cumplido en la presente temática sobre todo si tomamos en cuenta cual es el contexto y los sectores a los cuales suelen estar ligados los desmontes ilegales.

La creación del presente tipo penal que busca tutelar los desmontes ilegales, conlleva asimismo a la necesidad de contar con organismos especializados en la protección y la tutela del ambiente, que cuenten con la competencia y con los recursos para desarrollar una adecuada investigación y la aplicación de eventuales sanciones ejemplificadoras.

En este sentido, mediante Expte 5038-D-2022 de mi autoría, propusimos la creación de la *Procuraduría de Protección Ambiental*, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, asignándole precisamente aquellas funciones específicas referidas a la protección del ambiente, que comprende los bienes y valores colectivos que lo componen y el patrimonio natural y cultural nacional y la creación de Unidades Fiscales por Áreas Naturales.

Por otra parte, el presente proyecto regula también el accionar antijurídico y/o negligentes con penas de prisión e inhabilitación para aquellos funcionarios administrativos que a sabiendas de su ilegalidad o de manera imprudente o negligente,



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

concedan autorización administrativa para llevar adelante desmontes y/o actividades de tala.

En el mes de diciembre del año 2017 se llevó adelante jornadas de debates de sectores Estatales y Académicos a los fines de elaborar puntos de consensos para la creación y tipificación de distintos tipos penales referidos a los delitos contra el ambiente entre los cuales se encuentran el delito de desmontes.

Entre esos puntos, se acordó expresamente la necesidad de configurar la *“responsabilidad de las personas jurídicas y tipificar conductas que permitan canalizar la responsabilidad hacia los directivos u otros responsables (firmas consultoras entre otros)”* y es por eso que la presente iniciativa, recoge esta recomendación.

Proponemos por ello, incorporar el artículo 208 *sext* al Código Penal, entendiendo que si el tipo penal tuviera como límite sólo el accionar de una persona física, sin contemplar la responsabilidad de los miembros directivos de las empresas (personas jurídicas), podría dar lugar, de no tipificarse, a que la finalidad del presente proyecto se vea vulnerada por una eventual zona gris o laguna penal.-

En virtud de todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.-

LUCAS J. GODOY